

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE MARZO DE 1952 NUMERO 11.739

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1018 de 15 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 30 y 31 de 15 de Febrero de 1952, por las cuales se reconocen derecho a recibir del estado unas asignaciones.

Resolución N° 32 de 15 de Febrero de 1952, por la cual se concede una jubilación.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 3 de 10 de Febrero de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 327, 328 y 329 de 5 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4669 de 12 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resuelto N° 4670 de 12 de Mayo de 1951, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 4671 de 15 de Mayo de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

Resuelto N° 4672 de 15 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 14 de 7 de Marzo de 1952, por la cual no se concede prórroga de unas licencias.

Resoluciones Nos. 201, 202, 203 y 204 de 4 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

Resolución N° 205 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 291 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 94 de 29 de Enero de 1952, por el cual no se extiende una patente.

Contrato N° 337 de 7 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6662, 6663, 6664, 6665, 6666, 6667 y 6668 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 6669 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1018

(DE 15 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Margarita Harrison, Oficial de 3ª categoría en los Archivos Nacionales, en reemplazo de Alba Isabel Mojica, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

RECONOCENSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS ASIGNACIONES MENSUALES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 15 de 1952.

La señora Rosa Briceño de Rooks, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-23858, ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Di-

rección General de Correos y Telecomunicaciones que la declare supernumeraria como ex-Sub Jefe de la Sección de Encomiendas Postales de Colón, con base en el Decreto Legislativo N° 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de Enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Presbítero Pedro Mega, Cura Párroco de La Merced de la ciudad de Panamá, con el cual se acredita que la peticionaria nació el día 26 de Febrero de 1909. Tiene por lo tanto 45 años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones el día 27 de Agosto de 1951, en el cual consta que la peticionaria prestó servicio en el Ramo desde el mes de Abril de 1928 hasta el mes de Julio de 1951, cuando su nombramiento fue declarado insubsistente y se le concedieron dos meses de vacaciones. En este certificado se hace constar que la señora Briceño de Rooks se distinguió por su eficiencia, consagración y honradez en ejercicio de su cargo.

c) Certificados de los señores Leopoldo Méndez, Julio Trelles y Cristóbal Martínez, ex-Inspector General de Telecomunicaciones, ex-Jefe de la Sección de Correos y Telecomunicaciones, y ex-Inspector Seccional de Correos y Telecomunicaciones, respectivamente, que acreditan los servicios prestados por la señora Briceño de Rooks durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1926, y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1927.

El sueldo devengado por la peticionaria durante su último año de servicio fue de B. 150.00, más cuatro sobresueldos de B. 5.00 cada uno. Su tiempo de servicio es por lo tanto de 18 años, 9 meses y 11 días, por haberse separado voluntariamente del servicio desde el mes de Octubre de 1942 hasta el mes de Febrero de 1948.

d) Certificados de los Dres. Lidia Sogandares, Constantino Rusodimos y J. A. Núñez Quin-

tero, con los cuales se prueba que en el mes de Agosto de 1951 la señora de Rooks sufría de desequilibrio endocrino, nerviosidad y marcada debilidad general y disturbios menstruales; de retocele y cistocele que le producen molestias constantes y la incapacitan de manera permanente para el ejercicio de sus funciones. Dicha señora, conforme a certificado del Dr. Rusodimos, presenta también astigmatismo hipermetrópico y deficiencia de la acomodación de los ojos (presbiopía). Tales trastornos pueden considerarse como consecuencia del largo e intenso trabajo que había venido prestando la peticionaria en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Aún cuando a la señora de Rooks le faltaba un año y tres meses de servicio para completar los 20 años de que trata el Decreto Legislativo N° 17 citado, es indudable que tiene la edad requerida por el mismo y que su separación del cargo se debió a su incapacidad física para continuar en el ejercicio del mismo, por lo cual se justifica el reconocimiento de su sueldo como supernumeraria.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosa Briceno de Rooks, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento setenta balboas (B/. 170.00) en concepto de sueldos y sobresueldos, como ex-Sub Jefe Supernumeraria de la Sección de Encomiendas Postales de Colón.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 15 de 1952.

El señor Agustín Reyes Gálvez, cedulaado bajo el número 43-674, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le declare Guarda Supernumerario de 1ª categoría de Correos y Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 29 de Enero de 1946, expedido por la Asamblea Constituyente.

Con su solicitud ha presentado los documentos siguientes:

1º Certificado expedido por el Cura Párroco de la Iglesia de Chame en el cual consta que el peticionario nació en Chame el día 5 de Mayo de 1901. Tiene por tanto 50 años de edad.

2º Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones en que consta que el señor Agustín Reyes Gálvez fue nombrado Guarda Línea mediante Decreto N° 63 de 28 de Abril de 1927 en cuyo puesto ha permanecido hasta la fecha o sea por un período de 24 años, con una asignación mensual de B/. 75.00; que por Resoluciones Nos. 13 y 4 de 23 de Octubre de 1944

y 22 de Enero de 1948 respectivamente, se le concedieron cuatro sobresueldos de B/. 3.00 cada uno y que ha sido honrado, eficiente y consagrado. Por tanto, y como el peticionario reúne los requisitos exigidos en la disposición legal invocada en cuanto a edad, servicios prestados y buena conducta se refiere.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Agustín Reyes Gálvez, el derecho a recibir del Tesoro del Estado una asignación mensual de ochenta y siete balboas (B/. 87.00) mensuales en concepto de sueldo y sobresueldos en su carácter de Guarda Supernumerario de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El señor Dimas Samuel Rostrup, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7659, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la pensión a que tiene derecho como Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de conformidad con lo establecido por la Ley 15 de 1949, en su artículo 3º que a la letra dice así:

"Artículo 3º Los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República sean como Jefes, Oficiales, clase o bomberos, que hayan pertenecido a esas instituciones por un período de cuarenta años y que además le hayan prestado servicio al Estado por veinte años por lo menos, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirven al tiempo de su jubilación".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 24 de Enero de 1952 por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Raúl Arango Navarro, con el cual se acredita que Dimas Samuel Rostrup ingresó a esa institución como bombero voluntario el 12 de Enero de 1912 y que ha permanecido en ella hasta la fecha. Su tiempo de servicio en dicho Cuerpo es de cuarenta años. El peticionario tiene grado de Capitán, concedido en el año de 1943, y durante el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor a distintas condecoraciones y premios.

b) Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Panamá, con los cuales acredita que el peticionario prestó servicios en esa Gobernación durante veinte años, tres meses y tres días, desde el 2 de Octubre de 1918, hasta el 5 de Enero de 1941, y que ha sido nombrado nuevamente Secretario, cargo que ejerce en la

actualidad, con un sueldo de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita,

SE RESUELVE:

Jubilar al señor Dimas Samuel Rostrup, como Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con sueldo de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales que devenga en la fecha de esta resolución, como Secretario de la Gobernación de la Provincia y miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día en que se incluya en el presupuesto de gastos la partida destinada a este fin o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 5.—Panamá, Febrero 16 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Bartolomé Carrión González, panameño, mayor de edad, casado, Radio-técnico de profesión, con residencia en la Calle 14 Oeste Número 89, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-269, para que pueda trabajar como Operador de Control en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 327.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

La señorita Daisy Ishbel Drummond King, hija de James Nathaniel Drummond y de Prudence Whilemina King, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta

por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Daisy Ishbel Drummond King ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Drummond nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 29 de Enero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Drummond ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Drummond ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Daisy Ishbel Drummond King tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 328.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El señor Gerald Silvera Jr., hijo de Gerald Silvera y de Viola Redhead, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Relleno de Barraza.—Tél 2-8271 **TALLERES:**
 Apartado N° 461 Imprenta Nacional.—Relleno
 de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueba, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Gerald Silvera Jr., ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Silvera Jr. nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 17 de Enero de 1931; y

b) Certificado expedido por el Director de la Escuela "Guillermo Andrevé" antes "Pedro J. Sosa N° 2" que comprueba que el señor Silvera Jr. hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con su solicitud, se desprende que el señor Silvera Jr. ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Gerald Silvera Jr. tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 329.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

La señorita Doris May Nunes, hija de Mary Nunes, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 2 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b)

del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Doris May Nunes ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Nunes nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 22 de Noviembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Nunes ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Nunes ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Doris May Nunes tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 4669**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4669.—Panamá, 12 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

Ante este Despacho ha presentado el señor Jacinto Wong Loo, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 28-24548, vecino de esta ciudad, mediante memorial fechado el 7 de Abril de 1951, solicitud de visa por el señor Tom Pack Sam, ciudadano chino con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional, en calidad de inmigrante, basa el peticionario su solicitud en las siguientes razones:

El señor Jacinto Wong Loo ha comprobado mediante la presentación de documentos que es ciudadano panameño.

Acompaña el peticionario a la solicitud un

Certificado de la Oficina del Registro Público el que comprueba que es propietario del establecimiento comercial "Lavandería Formosa" y acreditada por lo tanto su solvencia económica.

Además acompaña a su solicitud el Recibo N° 25746 de 7 de Marzo de 1951, por la suma de B/. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración para garantizar la repatriación del mencionado señor Tom Pack Sam en caso de que fuera necesario.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice: "Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe a sí mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por otra parte el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario a cuya protección se acogerá el señor Tom Pack Sam, a su ingreso al país la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la economía nacional y de las necesidades sociales contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte del señor Tom Pack Sam, natural de China, exento del depósito de repatriación y sujeto a las demás disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4670

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4670.—Panamá, 12 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a el señor Florentino Soto T. natural de España se le venció el permiso que se le expidió e neste Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00. o arresto equivalente; y

Que el permiso Provisional de residencia se venció el 14 de Agosto de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 2 de Enero de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Florentino Soto T. natural de España multa de B/. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo . . del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4671

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4671.—Panamá, 15 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Luis Hooper Estenez, nacional estadounidense, mediante escrito de fecha 24 de Febrero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:
Certificado de buena Conducta expedido por

el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Colombiano Leone, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Elena Leone Torres, en la ciudad de Colón, República de Panamá, el día 17 de Diciembre de 1950;

Certificado expedido por Registrador General del Estado Civil, donde consta que Elena Leone Torres, nació en la ciudad de Colón, República de Panamá, el día 4 de Octubre de 1928;

Certificado expedido en el Consulado de los Estados Unidos de América en Panamá, en la ciudad de Colón, el día 10 de Septiembre de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

RESUELVE:

Concédase al señor Luis Hooper Estenoz, nacional de los Estados Unidos de América, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y se le devuelva la suma de B/. 150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) equivalente al depósito de repatriación que consignó el peticionario para garantizar su permanencia en el territorio Nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4672

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4672.—Panamá, 15 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Antonio Calcagno, natural de Italia, residente en la Calle 11 Avenida Santa Isabel, Colón, ha solicitado a este Ministerio residencia definitiva con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, y habiendo llenado todos estos requisitos que la ley exige para estos casos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el señor Antonio Calcagno, es residente en el país desde el año de 1929, según consta en el expediente;

Que no se ha ausentado del territorio nacional durante todo este tiempo;

Que por no considerarse como en efecto se considera persona que tenga antecedentes policivos o penales de ninguna naturaleza;

Que existen pruebas fehacientes que determi-

nan que el señor Antonio Calcagno, en ningún momento podría convertirse en una carga pública ya que posee propiedades y medios de vida que acreditan su solvencia económica;

Que el señor Antonio Calcagno, ha manifestado que renuncia a la devolución del depósito de repatriación consignado en el Departamento de Migración mediante el cheque de Gerencia Nº 3349 de 15 de Mayo de 1951;

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá para que expida Cédula de Identidad Personal a favor del señor Antonio Calcagno, natural de Italia, sin derecho a que se le devuelva el depósito de repatriación representado en el Cheque de Gerencia Nº 3349 de 15 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**NO SE CONCEDE PRORROGA
DE UNAS LICENCIAS**

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 7 de 1952.

El Licenciado Roberto R. Alemán de la firma de Abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, apoderados de "The Coca-Cola Export Corp.", solicitó en memorial de 8 de Noviembre ppto. que se extendieran hasta el 17 de Diciembre de 1952 las licencias números 198 y 199 de 9 de Enero de 1951, concedidas con base a la Resolución Nº 94 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 17 de Diciembre de 1950 que autorizó a la mencionada empresa para establecer en la ciudad de Colón dos depósitos frigoríficos.

La Resolución aludida autorizó efectivamente a The Coca-Cola Export Corp. tales depósitos frigoríficos bajo las condiciones siguientes: "a) La Compañía cumplirá con los reglamentos de policía, de construcción y de sanidad; b) La Empresa al importar el concentrado para sus depósitos deberá pagar los impuestos consulares a razón del 5% ad-valorem; c) Al llevar a cabo la reexportación pagará así mismo un 5% del monto de los impuestos de Aduana; d) De acuerdo con la reglamentación señalada por la Administración General de Aduanas en la nota Nº 1403-vs de Mayo 15 de 1942, se le permite también introducir al país parte de la mercadería que mantenga en existencia en los depósitos mencionados, previo pago de los impuestos de importación correspondientes; e) En las operaciones de que se trata intervendrá un Inspector de Aduanas cuyos servicios serán pagados por el interesado a la Nación; y f) Las fianzas del caso serán prestadas en la misma forma que lo hizo The Coca-Cola Sales Company".

La Resolución Nº 94 se fundó en la Nº 146 de

27 de Junio de 1951 cuya parte dispositiva dice: "Autorízase el permiso solicitado por The Coca-Cola Export Sales Company para establecer un depósito de concentrado en la República de Panamá, siendo entendido que la Compañía cumplirá con los reglamentos de policía, de construcción y de sanidad; queda también entendido que dicha Empresa al importar la mercancía deberá pagar los impuestos consulares de un 3% ad-valorem, y que al llevar a cabo la reexportación pagará asimismo un 5% del monto de los impuestos de aduana, y tendrá que pasar la intervención de un Inspector de Aduanas, cuyos servicios serán pagados por el interesado a la Nación y por las demás condiciones que al efecto de garantizar la satisfacción de los impuestos que se causen establezca el Administrador General de Aduana. Estas condiciones regirán con carácter de generalidad para los demás casos análogos que en lo sucesivo se presenten".

Del contenido de ambas Resoluciones se infiere que no existe disposición legal alguna que las apoye y que en ellas se crean impuestos supliendo las atribuciones que al Órgano Legislativo confiere el ordinal 22 del artículo 118 de la Constitución Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 118.—Las funciones legislativas de la Asamblea Nacional consisten en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución, y en especial para los siguientes:

.....
 22º.—Establecer impuestos, contribuciones, rentas y monopolios oficiales para atender a los servicios públicos".

La concesión a la Compañía mencionada de un depósito frigorífico en las condiciones detalladas en las Resoluciones más arriba invocadas podría significar el desconocimiento del artículo 20 de la Constitución Nacional en cuya virtud los funcionarios públicos son responsables por infracción de la Constitución o de la Ley y también por extralimitación de funciones, ya que el régimen de Zona Libre antes concedido, con ciertas limitaciones a dicha Empresa, está perfectamente regulado en las Leyes y, por otra parte, es ajena a la competencia del Ejecutivo la creación de impuestos como el del 5% a la reexportación y el señalamiento de nuevas tarifas para los derechos consulares.

The Coca Cola Export Corp. puede alcanzar la misma finalidad perseguida en el memorial explicado acogiéndose a la Zona Libre de Colón o bien a la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950 que permite instalar pequeñas zonas exentas denominadas "zonitas" corrientemente, si bien en este último caso se vería obligada a trasladarse a la de Colón cuando ésta se hallase preparada para acogerla, de conformidad con la Ley 37 de 27 de Febrero de 1951.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a conceder a The Coca Cola Export Corporation la prórroga de las licencias números 198 y 199 de 9 de Enero de 1951, para

seguir operando en la ciudad de Colón los dos depósitos frigoríficos que le fueron concedidos mediante la Resolución 94 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 17 de Diciembre de 1950.

La aludida Empresa puede acogerse a las disposiciones legales indicadas en la parte motiva de esta decisión relativas a la Zona Libre de Colón y a las zonitas o zonas exentas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 201.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", de 30 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, los artículos siguientes:

Tres transformadores con sus respectivas conexiones, piezas de repuesto para el refrigerador tubular de leche (4 "barrels" tubular con sus accesorios), 6 Aerómetros (tipo B y C), piezas de repuesto para el Compresor 1 CV 180, un pistón de etapa con tiras de metal 24 anillos para pistón, 4 anillos separadores de aceite, 3 termómetros.
 Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del Contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abrelatas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafas para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda e hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso (e) de este artículo".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración

General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 202.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrias Jacob's", en memorial de 30 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, los siguientes artículos:

Nueve (9) bultos que contienen 12.323-1-4 yds. de tela poplín rayado para confeccionar camisas y calzoncillos y un (1) bulto que contiene 3.230 yds. de bogotana para confeccionar camisas.

Entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Industrias Jacob's", el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 203.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Mariscos Panamá, S. A.", en memorial de 24 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 317 de 4 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, lo siguiente: "Cuarenta (40) Tambores de Aceite Lubricante y seis (6) Baterías de 12 voltios para uso exclusivo de la Cia."

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Mariscos Panamá, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 204.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Mariscos Panamá, S. A.", en memorial de 25 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del contrato N° 317

de 4 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, lo siguiente:

3.000 Galones de Aceite Diesel para uso exclusivo de la compañía.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Mariscos Panamá, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, de los 3,000 galones de aceite especificados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue dicho aceite al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 205.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Mariscos de Panamá, S. A.", en memorial del 24 de Enero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) pieza conteniendo "Elevador para mercancías" con un valor de B/. 319.79 y una (1) caja conteniendo pieza de repuesto para motor Marino Diesel con un valor de B/. 170.21, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A22510, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Cali", que salió el 10 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 317 de 4 de Octubre de 1951, cele-

brado entre el Gobierno de Panamá y Mariscos de Panamá S. A., en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa, el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e), y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trata deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exoneraciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Mariscos de Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre una (1) pieza conteniendo "Elevador para mercancías" y una (1) pieza de repuesto para motor Marino Diesel, especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 291

(DE 7 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Abdiel Vieta Guardia, Censor del Patrimonio Familiar,

en reemplazo de Ezequiel Vieto Guardia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir a partir del 1º de Marzo de 1952.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto, número 84.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

Con fecha 1º de Enero de 1951, el señor Gil Villalaz panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa Nº 14 y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-13140, ha solicitado a este Ministerio renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1517 para amparar el establecimiento de ventas de maderas, muebles, y ebanistería denominado "Depósitos de Maderas del País", situado en la Avenida A entre las calles 18 y 19 Oeste de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Villalaz por medio de memorial fechado el 11 de Septiembre del año pasado retira la solicitud de renovación de Patente en referencia por haber clausurado dicho negocio el 17 de Febrero del mismo año, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Gil Villalaz para amparar el funcionamiento de un establecimiento de ventas de maderas, ebanistería y ventas de muebles denominado "Depósitos de Maderas del País", situado en Avenida A entre las calles 18 y 19 Oeste de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente referida.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 337

Entre los suscritos, a saber, Jerónimo Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Guillermo Rodríguez, que en adelante se denominará el Contratista, panameño,

mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-31057, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º—El contratista se compromete a instalar y poner en producción dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá dentro del término de un año, a partir de la fecha del presente Contrato, una fábrica moderna para la elaboración de productos correspondiente a la industria de torrefacción de café y empaque de cremas de cereales, con un capital no menor de (B/. 50.000.00) Cincuenta Mil Zalboas). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las fábricas serán de cuenta del Contratista exclusivamente.

2º—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% de empleados panameños por nacimiento o adopción. Así mismo se obliga a pagar no menos del 75% de sus planillas de sueldos semanales a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º—El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca en el país de acuerdo con la Ley 49 de 1946.

4º—La Nación permitirá al Contratista la Introducción, libre de impuestos, por el término de un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica, tales como máquinas empacadoras, selladoras y otras relacionadas con la torrefacción, molienda y empaque de café y elaboración de cremas de cereales.

Así mismo se le permitirá importar libre del pago del impuesto de introducción, por el tiempo de duración del presente contrato, las bolsas de celofán y de glacine que se utilizarán en el envase de los productos y de las piezas de repuesto necesarias para el funcionamiento de la fábrica.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% de su valor.

5º—La duración del presente contrato será hasta el día 7 de Marzo de 1959.

6º—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º—En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, La Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato, y la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00) a que alude el artículo 6º ingresará al Tesoro Nacional.

8º—El Contratista podrá traspasar este Con-

trato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y, una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil Novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERÓNIMO ALMILLÁTEGUI N.

El Contratista,

Guillermo Rodríguez.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERÓNIMO ALMILLÁTEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6662

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6662.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Leopoldo Villar, Ayte, Carpintero 16 días.
Guillermo Grimas, Sereno 22 días.
Isidro Guerrero, Bracero 11 días.
Juan A. Mitre, Ayudante 11 días.
Francisco Castrellón, Chofer 16 días.
Gregorio González S., Carpintero 17 días.
Manuel S. Sánchez, Pintor, 26 días.
Leonardo Ortíz, Bracero 16 días.
Antonio Castillo T., Ayudante Carpintero 12 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6663

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6663.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Dionicio Méndez, ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6664

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6664.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Augusto Jurado S., ex-Ayudante de Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6665

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6665.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de siete (7) días de vacaciones proporcionales al señor Carlos G. Candanedo, ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6666

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6666.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Rubén D. Batista, ex-Jefe de Herrería de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6667

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6667.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de siete (7) días de vacaciones proporcionales al señor José Antonio Vega, ex-Ayudante de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6668

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6668.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal, 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Félix de Gracia, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6669

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6669.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Juan B. Guerra, Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La Suscrita Secretaria Interina del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, con funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Juan Nos contra Manuel Quintero Villarreal, se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo para que tenga lugar en este Juzgado, dentro de las horas legales, el segundo remate de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado:

"Fincas número trescientos veintiocho inscrita al folio doscientos cuatro del tomo cincuenta y dos de la Propiedad, que consiste en terreno de los indultados situado en el Barrio de Garibaldi de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte y Este, llano de Garibaldi; Sur, el mismo llano y terreno de M. Medina; y Oeste, terreno pedido gratuito por P. A. Pino y cerca de Andrea Quintero. Medidas: Nueve hectáreas nueve mil doscientos veintiocho metros cuadrados.

"Fincas número trescientos veintinueve, inscrita al folio doscientos diez del tomo cincuenta y dos de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno de los indultados llamado Llano de Garibaldi, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte y Sur, Llano de Garibaldi; Este, terreno pedido por Gilberto Pino y Oeste terreno pedido por Felipe González. Medidas: Cinco hectáreas tres mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados.

"Fincas número doscientos setenta y seis, inscrita al folio trescientos ochenta y cuatro del tomo treinta y ocho de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno indultado denominado La Loma Colorada, situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Linderos: Norte, llano Garibaldi; Sur, Llano de Pedregal; Este, terreno pedido por Pedro A. Pino y Oeste, camino que conduce a Pedregal y terreno del comprador. Medidas: Once hectáreas ocho mil noventa y nueve metros cuadrados.

El remate se efectuará por lotes de una finca cada uno, y servirá de base para la subasta de cada lote, por

su orden, las sumas de B/. 400.00, B/. 300.00 y B/. 300.00.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Juzgado el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan.

No se admitirá propuesta que baje de la mitad de la base de la venta. Se hace constar que de no recibirse postura alguna en la fecha señalada, el remate tendrá verificativo al día siguiente, por cualquier cantidad.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Secretaría ad-int., en funciones de Alguacil Ejecutor,

María Teresa de Pazola.

Liq. 16941

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermina Casis vda. de Fernández, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal de Panamá.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero:—Que está abierta la sucesión intestada de Guillermina Casis vda. de Fernández, desde el día diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Guillermina Fernández Casis, Cecilia Clemencia Fernández Casis, Pedro Fernández Casis y Dora Teresa Fernández Casis, y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 102 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos E. Guevara.—(fdo.) María Helena Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para su publicación.

Panamá, 13 de Febrero de 1952.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

Liq. 16826

Única publicación

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Macía de Jiménez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una extensión superficial de ciento sesenta hectáreas con nueve mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, (160 Hts. 9.775 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacional;

Sur, Finca denominada "Utibe", división de las aguas del lago Madden de por medio;

Este, Terrenos Nacional y;

Oeste, Propiedad del señor Juan E. Jiménez;

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de

Panamá, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 16869

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Doctor Juan J. Parada, portador de la cédula N° 53-693, en memorial fechado el 9 de Febrero de 1952, dirigido a este Despacho, ha solicitado se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, en el lugar de Los Arenales, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con camino que conduce a la Quebrada de Los Arenales a Penonomé; Sur, río Zaratí; Este, camino de Penonomé al río Zaratí; y Oeste, Quebrada de Los Arenales. El terreno antes descrito tiene una superficie de 13 hectáreas con 6024 metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá a la Alcaldía de Penonomé, ambos por el término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este edicto a las diez de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.698

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, cto. 5, y sin cédula de identidad personal; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condernatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe la constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponérsele a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiése al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo, y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo

2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas como siguen: panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Arts. 798, 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez. (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (Fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, N° 7, cto. 5, bajos; para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil

conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de Apropiación Indebida y multa de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6ª de 1946. En lo demás, se CONFIRMA dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque Lefevre, N° 120; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarla de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal, absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarla de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
El Secretario,

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a José Fullet Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias al Lic. Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio. Del término común de cinco días dispone las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículo 2147 del Código Penal. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V., Reina Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a José Fullet Medina por el término de doce días, más el de la distancia, para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indivio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase. (fdo.) Norberto A. Reina, C. Valverde, por el Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Fullet Medina so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Srío. ad-int.,

C. Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Linch, panameño, carretilero, soltero, de 32 años de edad, residente en calle José Domingo Espinar N° 1, bajos, cuarto 6, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Linch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado el quince de Diciembre de 1950, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de

que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera, número 242, sin otro dato de identidad conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan A. Salcedo, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, ha rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan A. Salcedo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Heraclio Ureña E.

(Segunda publicación)